

INFORMACIÓN SOCIOLABORAL

ENERO 2010

EL SEGURO DE PENSIONES EN ALEMANIA

(CON INFORMACIÓN SOBRE LA PENSIÓN A LOS 67 AÑOS DE EDAD)

Jesús LÓPEZ LERMA

Jefe de la Sección de Trabajo e Inmigración en el
Consulado General de España en Hannover

Bödekerstr. 22 – 30161 Hannover



*Consejería del Ministerio de Trabajo e Inmigración
Lichtensteinallee 1 - 10787 Berlín*

ÍNDICE

Temas:	Página
Introducción	4
Evolución del sistema	4
Datos estadísticos	5
Situación actual – Problema de financiación	6
Periodos de cotización obligatoria	7
Periodos de trabajo	8
Periodos por educación de los hijos	8
Prestaciones por desempleo y seguro de pensiones	10
Periodos de desempleo sin prestaciones	12
Periodos asimilados para demandantes de un puesto de aprendizaje	12
Subsidio por incapacidad temporal	13
Seguro de cuidados - dependencia -	13
Periodos por empleo reducido	14
Periodos computables sin cotización	16
Periodos de estudios	16
Periodos de formación profesional	17
Periodos adicionales	17
Periodos especiales por educación de los hijos	18
Periodos de cotización voluntaria	19
Devolución de cuotas	20
Pensión ordinaria de jubilación	21
Nueva pensión de jubilación con 45 años de seguro	22
Jubilación para asegurados de larga duración	22

Jubilación para asegurados con discapacidad	24
Jubilación para mujeres	25
Jubilación para parados y prejubilados parcialmente	26
Cambio de pensión de jubilación	28
Pensión por incapacidad permanente absoluta	28
Pensión por incapacidad permanente parcial	29
Pensión de viudedad	30
Trasvase de cuotas	32
Reforma de las pensiones de viudedad	34
Mejora de la situación de la mujer en el seguro de pensiones	37
Pensión de orfandad	38
Parejas del mismo sexo	39
Pensión y prestación familiar	39
Traslado de la pensión alemana a España	40
Cálculo de las pensiones	41
Incompatibilidades	43
Tributación de las pensiones	43
Plazos de solicitud	44
Pago de las pensiones	44
Seguro de enfermedad para pensionistas	45
Pensiones y reglamento comunitarios	47
Cotización en varios países comunitarios	48
Cálculo de la pensión prorrateada	50
Anexos: Tablas	53

SEGURO DE PENSIONES EN ALEMANIA

INTRODUCCIÓN

La protección social en general, y, concretamente la protección que dimana del seguro de pensiones, es un tema que nos interesa a todos, ya sea como contribuyentes, o como beneficiarios. Es un asunto que preocupa a los responsables políticos y a los ciudadanos, porque de su desarrollo depende, en gran medida, el futuro del “Estado de Bienestar”. A lo largo de sus más de 100 años de existencia, el Seguro de Pensiones, que es del que trataremos en este trabajo, ha experimentado innumerables mejoras, y ha ido acomodándose a cada momento de la historia de la sociedad, hasta ahora, por cierto, con gran éxito.

Desde aquel “Mensaje Imperial” que dio a conocer el Canciller Bismarck a finales del siglo XIX, y que supuso la creación del sistema de seguridad social como respuesta a la incipiente revolución industrial, éste ha experimentado cambios trascendentales.

Para justificar la instauración del nuevo sistema de la Seguridad Social, Bismarck pronunció la famosa frase: “Para evitar una revolución desde abajo, hay que llevar a cabo una revolución desde arriba”. Efectivamente se puso en marcha una revolución, que desbordó los cauces por los que debía desenvolverse el sistema. Lo que debía ser una ayuda social complementaria en los inicios de la revolución industrial, ha llegado a ser, a través del gigantesco edificio de la Seguridad Social con sus distintas columnas, el motor del Estado de Bienestar y la mejor garantía para el mantenimiento y afianzamiento del sistema político de la Europa Occidental.

EVOLUCIÓN DEL SISTEMA

El modelo actual del Seguro de Pensiones está basado en el sistema de reparto y solidaridad intergeneracional. Y, aunque se trate de una solidaridad forzosa impuesta desde arriba, se trata, ciertamente, de una solidaridad entre las generaciones y en el seno de cada generación, en contraposición a un sistema basado en la capitalización, en la previsión privada y en el ahorro individual.

A favor de la solidez del sistema de reparto del Seguro de Pensiones habla el hecho de que haya sido capaz de superar dos guerras mundiales, la gran reforma monetaria del 1948 y las consecuencias de la reunificación de las dos Alemanias, haciéndose cargo, de la noche a la mañana, de 4,5 millones de pensiones.

El Seguro de Pensiones, sin embargo, necesita de reformas profundas, porque el tipo de sociedad para el que fue creado ya no existe. Era el inicio de la revolución industrial y el cambio de una sociedad eminentemente agraria a una sociedad industrializada. El número de pensionistas era bajo, debido a una esperanza de vida corta, y el número de contribuyentes aumentaba de día en día.

En la actualidad, el sistema de reparto del Seguro de Pensiones se enfrenta a un doble reto. Por una parte, debido a la transformación de una sociedad industrial en una sociedad digitalizada e informatizada, disminuye el número de contribuyentes. Por otra parte, la esperanza de vida de las personas ha aumentado en los últimos años considerablemente, y, por lo tanto, ha aumentado también de forma notable el número de personas que acceden al derecho a pensión y el tiempo de percepción de la misma. Quienes alcanzan hoy la edad de jubilación disfrutan, por término medio, de casi siete años más de esperanza de vida que quienes lo hacían hace 40 años, entonces el periodo medio de percepción de la pensión era de 9,9 años y actualmente es de 16 años, 13,5 los hombres y 18,5 las mujeres.

Esta tendencia continuará previsiblemente en el futuro, incidiendo tanto en el número de pensionistas como en el gasto en pensiones.

DATOS ESTADÍSTICOS

El número de pensiones que se están pagando mensualmente en Alemania durante el año 2009 es de 23,9 millones.

Según las estadísticas del año 2008 del Organismo de Pensiones alemán en Dusseldorf (DRV Rheinland), que es el Organismo de Enlace con España, éste está girando a España 147.333 pensiones: 4.610 por incapacidad permanente, 109.431 por jubilación y 33.292 por viudedad y orfandad, por un importe mensual de 36,1 millones de €. Si a este importe añadimos las pensiones que giran a España el Organismo de Pensiones de Empleados en Berlín, la Caja de la Minería, la Caja de la Marina y la de

Ferrocarriles alemanes, las cantidades que están entrando mensualmente en España en concepto de pensiones oficiales, a favor de los ex emigrantes, superan los 40 millones de €.

Si la esperanza de vida fuese actualmente la misma que en los años 60, el porcentaje de la cuota para el seguro de pensiones sería de un 12,5 % en lugar del 19,9 %.

Hoy día por cada persona mayor de 65 años hay 4 personas en edades comprendidas entre los 15 y los 65 años de edad. Si continúa esta tendencia, en el año 2050 habrá menos de dos personas menores de 65 años por cada persona mayor de 65.

La incertidumbre se cierne sobre una sociedad cuya pirámide poblacional se está estrechando por la base y corre el riesgo de perder el equilibrio.

SITUACIÓN ACTUAL – PROBLEMA DE FINANCIACIÓN

Ante esta situación no es de extrañar que una de las preocupaciones más importantes de los gobiernos centrales de los países industrializados sea el problema de las pensiones, y -como estamos viviendo día tras día en Alemania- el tema estrella desde hace varios años es el de las reformas del seguro de pensiones, que se suceden cada par de años sin conseguir una solución satisfactoria y definitiva.

De la discusión sobre el tema de las pensiones hay dos puntos que han quedado muy claros:

1º.- Permanece el actual sistema de reparto, basado en el principio de la solidaridad intergeneracional, de carácter público y obligatorio cuya financiación debe realizarse básicamente con las cotizaciones sociales de los asegurados.

La decisión del Gobierno alemán y de los gobiernos de los países de la Unión Europea de no sustituir el sistema actual de reparto y solidaridad por otro, basado en la capitalización, es correcta. El camino justo y lógico es el de mantener el modelo actual, consolidándolo y haciéndolo viable con modificaciones e intervenciones legislativas, compaginando los intereses de los actuales beneficiarios y atendiendo a las nuevas necesidades de una sociedad en continuo cambio.

2º.- No es posible mantener, al ritmo de hoy, el nivel actual de las pensiones, pues, sin una reforma en profundidad del sistema, llegaría un día en que el seguro de pensiones no sería financiable.

No debemos olvidar que hoy día con las cuotas de los asegurados no sería posible financiar 23.926.773 pensiones, cuyos costos mensuales ascienden a 17.286 millones de euros.

Para hacernos una idea, los gastos previstos en toda Alemania en el seguro de pensiones para el año 2007 supusieron 230,6 mil millones, de los cuales 56 mil millones de € fueron financiados con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Debido a las dificultades de financiación con fecha 20.04.2007 se aprobó la Ley sobre la Remodelación de los Topes de Edad de Jubilación (Altersgrenzenanpassungsgesetz), por la que la edad de jubilación se retrasa hasta los 67 años de edad.

También en España, debido al fenómeno de la longevidad, si no se toman medidas, en 10 años el sistema de pensiones tendrá problemas. Actualmente el sistema español atraviesa un buen momento, porque las afiliaciones a la Seguridad Social están creciendo constantemente y porque el número de nacidos entre 1932 y 1942 fue muy bajo. En el futuro, por la vertiente demográfica habrá muchos problemas, porque el gran número de inmigrantes jóvenes que ahora cotizan, un día tendrán derecho a pensión. Los inmigrantes retrasan el problema, pero no son la solución para el futuro.

PERÍODOS DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA

1º.- Los abonados, a través de la empresa, por realizar una ocupación por cuenta ajena.

2º.- Los periodos por educación de los hijos, 12 meses por los hijos nacidos antes del 01.01.1992 y 36 meses por los nacidos a partir del 01.01.1992.

3º.- Los periodos durante los que se perciben prestaciones por desempleo (Arbeitslosengeld), ayuda por desempleo (Arbeitslosengeld II) y subsidio por enfermedad (Krankengeld).

4º.- Los periodos de asistencia a una persona necesitada de cuidados dentro del seguro de dependencia.

5º.- Los periodos durante los que se presta el servicio militar o el servicio social sustitutorio en Alemania.

PERIODOS DE TRABAJO

Son períodos de cotización obligatoria los abonados por realizar una ocupación por cuenta ajena. Estos son los períodos normales que cotiza un trabajador a través de la empresa en que está trabajando.

Estos tiempos son los más importantes a la hora de calcular la pensión y el importe de la misma dependerá principalmente de la cantidad por la que anualmente cotice el trabajador, comparándola con los ingresos medios de todos los asegurados. Cuanto mayor sea la cantidad íntegra por la que se cotiza, mayor será el importe de la pensión.

Dentro de este apartado, sin ningún perjuicio económico, se consideran los períodos de jornada reducida (Kurzarbeit) y los períodos por mal tiempo (Schlechtwetter).

EDUCACIÓN DE LOS HIJOS

También se consideran períodos obligatorios de cotización los tiempos por educación de los hijos (Kindererziehungszeiten). Por los hijos nacidos y educados en Alemania hasta el 31.12.1991 son considerados 12 meses de seguro obligatorio. Así una mujer que haya dado a luz en Alemania a cinco hijos hasta el 31.12.1991 tiene derecho a una pensión de jubilación a los 65 años de edad, aunque no haya trabajado y cotizado por cuenta ajena.

A partir del 01.01.1992 hay un cambio importante. Por cada hijo nacido en Alemania a partir del 01.01.1992 concede la Ley TRES AÑOS de cotización obligatoria. Esto significa que con dos hijos criados y educados en Alemania existirá derecho a la jubilación alemana a los 65 años de edad. Una mujer que dé a luz gemelos, aunque no tenga más hijos, tendrá derecho a pensión, pues, aunque esté educando simultáneamente a los gemelos no sólo tienen en cuenta tres años, sino que al final de

los tres primeros años, añadirán tres años más. Lo mismo ocurre cuando entre parto y parto sólo exista una diferencia de uno o dos años.

En caso de que los padres así lo decidan, no se le asignarán a la madre los tres años de cotización, sino que se le pueden asignar al padre, si es el encargado de la educación del hijo. Para ello es necesaria una declaración de los padres en que se determinen las fechas de educación por parte de la madre y las fechas por parte del padre. Esta declaración a favor del padre tendrá vigencia para el futuro a partir de su presentación y con efectos retroactivos dos meses como máximo, pues, mientras no se declare lo contrario, los períodos de cotización por educación de los hijos se le asignan automáticamente a la madre.

El valor que tienen estos períodos, a la hora de calcular la pensión, es el 100% de la media de todos los trabajadores asegurados, que actualmente supone 26,56 € al mes de pensión por cada año de cotización por educación del hijo. Hasta el 31.12.1991 serían, por tanto, 26,56€ por hijo y a partir del 01.01.1992 por los hijos nacidos después de esta fecha unos 79,68 € más las subidas de pensión, que vayan teniendo lugar anualmente.

IMPORTANTE:

“KETTENKINDER” – “NIÑOS ESLABÓN”

Eslabón es un anillo de hierro, que, unido a otros, forman una cadena. Este es el nombre que en el Organismo de Pensiones alemán le han dado a los hijos nacidos en España de mujeres emigrantes trabajadoras que, antes de retornar habían dado a luz a un hijo en Alemania, y después del retorno dieron a luz en España a más hijos dentro de los diez años después del último parto. Por estos hijos nacidos en España, después, incluso, de varios años tras el retorno, se reconocen en el seguro de pensiones alemán los periodos de cotización obligatoria por educación de los hijos. El único requisito que se exige es, que la madre, después de retornar, no hubiese trabajado por cuenta propia o ajena y que hubiese interrumpido la relación laboral por retornar a España a dar a luz.

EJEMPLO: Trabajadora española que el año 1965 dejó de trabajar por maternidad y retornó para dar a luz, permaneciendo definitivamente en España. (Primer eslabón). En España no tuvo seguro propio, porque no trabajó por cuenta propia o ajena. El año 1968 tuvo un nuevo hijo (segundo eslabón), y el 1970 nació su último hijo (tercer eslabón). Como el segundo hijo nació antes de que transcurrieran diez años después del primer parto, y el último hijo nació antes de que transcurrieran diez años después del segundo hijo, a esta trabajadora retornada le reconocen tres años de cotización obligatoria al seguro de pensiones alemán.

CASO CONCRETO:

Virtudes C. P. trabajó en la empresa de galletas Bahlsen de Hannover desde el 12.04.1965 hasta el 20.06.66. En este tiempo quedó embarazada y cesó en el trabajo al llegar el periodo de protección por maternidad, retornando a España donde dio a luz a su hija María Cristina el 07.08.66. Virtudes no regresó a Alemania. Permaneció en España y el 10.11.67 nació su hijo Vicente, el 18.09.69 su hija Alicia y el 10.07.72 su hija Virtudes.

El Organismo de Pensiones alemán ha reconocido cuatro años de cotización por los periodos de educación de sus cuatro hijos a pesar de que ninguno de ellos nació y fue educado en Alemania. Al acreditar en total más de cinco años, Virtudes recibe desde el 01.03.2006 la pensión de jubilación alemana por un importe de 133,98 euros al mes; 24,74 por los 15 meses realmente cotizados y 109,24 euros por los cuatro "Kettenkinder".

PRESTACIONES POR DESEMPLEO Y SEGURO DE PENSIONES

Una de las preguntas que formulan con frecuencia los parados es, si el tiempo durante el que reciben las prestaciones por desempleo o la ayuda por desempleo influye negativamente, el día de mañana, en el importe de la pensión. A esa pregunta hemos tenido que dar diferentes respuestas a lo largo de los años. Así, por ejemplo, los periodos de percepción de prestaciones o ayuda por desempleo hasta el 31.12.91, a excepción del período comprendido entre el 01.07.78 y el 31.12.82 que en el caso

concreto estuvo cubierto por cotizaciones, eran períodos asimilados al alta y su valor depende de la media de la base reguladora personal del asegurado.

A partir del 01.01.92 los períodos de percepción de prestaciones y ayuda por desempleo (Arbeitslosengeld y Arbeitslosenhilfe) son nuevamente períodos de cotización obligatoria y el Arbeitsamt cotizaba según el importe de las citadas prestaciones. Si una persona cobraba 614,00 € al mes en concepto de prestaciones por desempleo, el Arbeitsamt cotizaba según ese importe. Si la ayuda por Desempleo eran 256 € al mes, el Arbeitsamt cotizaba según ese importe. Esto hacía que, durante el tiempo de percepción de prestaciones de paro, las cotizaciones fuesen inferiores a cuando se trabajaba, lo que influirá negativamente el día de mañana en el importe de la pensión.

A partir del 01.01.95 se introdujo una mejora importante. Desde esta fecha, independientemente del importe del Arbeitslosengeld o de la Arbeitslosenhilfe, el Arbeitsamt cotiza de acuerdo al 80% del salario que se venía percibiendo en la empresa antes de quedar parado. Esto hace que el tiempo durante el cual se perciben prestaciones de paro no influya tan negativamente en la pensión futura. En lo que se refiere al Arbeitslosenhilfe esta normativa del 80% ha estado en vigor hasta el 31.12.99.

Desde el 01.01.2000 – 31.12.2004, por aquellas personas que han percibido Arbeitslosenhilfe, la Agencia de Empleo ha pagado las cuotas al Seguro de Pensiones según el importe real que se percibía en concepto de ayuda por desempleo (Arbeitslosenhilfe) y no según el 80% del último salario bruto percibido antes de quedar en desempleo. Esto ha supuesto un perjuicio para el importe de la futura pensión. A partir del 01.01.2005 desaparece la Arbeitslosenhilfe, y, en su lugar, se concede el Arbeitslosengeld II. Durante la percepción de la Prestación por Desempleo II, la Agencia de Empleo abona cuotas al Seguro de Pensiones sobre la base mínima de 400,-€ mensuales, y a partir del 01.01.2007 las cuotas se cotizan por unas bases de 205 euros al mes.

PERIODOS POR DESEMPLEO SIN PRESTACIONES

Hay dos cambios relacionados con el período y las prestaciones por desempleo y con el seguro de pensiones, que entraron en vigor el 01.01.97, que interesa conocer. Como casi todos los cambios que comienzan el 01.01.97, éstos son bastante más perjudiciales para los asegurados que la normativa anterior.

Los períodos de desempleo durante los cuales no se reciben prestaciones, como ocurre después de agotadas las prestaciones por desempleo (Arbeitslosengeld), cuando no se concede la ayuda por desempleo (Arbeitslosengeld II)_debido a los ingresos del cónyuge, no sirven desde el 01.01.97 para aumentar el importe de la pensión, como ocurría hasta esa fecha. Sólo sirven para completar los 35 años de seguro, que se exigen para la pensión de jubilación a los 63 años de edad y para la pensión de jubilación a los 60 años de edad, si, al mismo tiempo se tiene el 50% al menos de minusvalía.

En la situación anterior las mujeres que agotaban el Arbeitslosengeld, convenía que continuasen inscritas en la Oficina de Empleo, porque el día de mañana tendrían una pensión superior. En la situación actual este razonamiento ha perdido vigencia. Conviene que continúen inscritas por lo de los 35 años de seguro y para mantener el derecho a una posible pensión por incapacidad o por jubilación por desempleo en lo que se refiere a la carencia específica, pero no servirán esos tiempos para aumentar el importe de la pensión. Este cambio negativo afecta a los períodos de paro sin prestaciones ocurridos desde el 01.07.1978.

PERIODOS ASIMILADOS PARA DEMANDANTES DE UN PUESTO DE APRENDIZAJE

(Anrechnungszeiten für Ausbildungssuchende)

Requisitos:

- Desde el cumplimiento de los 17 años de edad
- Que la demanda sea superior a un mes natural
- Que ese tiempo no esté cubierto por otros periodos de aseguramiento.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

También se consideran períodos obligatorios de cotización los tiempos durante los que se percibe subsidio por enfermedad común (Krankengeld), por incapacidad transitoria debido a accidente de trabajo (Verletztengeld) y subsidio provisional (Übergangsgeld) recibido durante los tratamientos de rehabilitación (Kur).

Como es conocido por todos, después de las 6 primeras semanas de baja por enfermedad, la caja aseguradora abona subsidio por enfermedad, pues bien, a partir del 01.01.1992 los tiempos por los que se percibe este subsidio son considerados períodos obligatorios de cotización en el Seguro de Pensiones, cosa que no ocurría hasta el 31.12.1991. Además esta innovación arrastra consigo una mejora que tiene efectos retroactivos, pues desde el 01.01.1984 las cajas aseguradoras vienen reteniendo cuotas para el Seguro de Pensiones y Desempleo, abonando la mitad de la cuota la aseguradora y la otra mitad se le descuenta al trabajador. Con la nueva ley de Pensiones se consideran períodos de cotización obligatoria los tiempos durante los que se haya percibido subsidio por enfermedad desde el 01.01.1984 y no desde el 01.01.1992 como ocurre con la percepción de las prestaciones por desempleo.

Cuando se reciba subsidio por enfermedad, durante el tiempo de desempleo porque el parado esté más de 6 semanas de baja, las cuotas serán abonadas íntegramente por la aseguradora o caja de enfermedad. En los demás casos la mitad de la cuota la pagará la aseguradora y la otra mitad el asegurado.

SEGURO DE CUIDADOS -DEPENDENCIA- (Pflegeversicherung)

También son períodos de cotización obligatoria desde 01.04.1995, los períodos de cuidado a personas necesitadas de asistencia por minusvalía dentro del seguro de dependencia (Pflegeversicherung), para las personas que voluntaria y desinteresadamente dediquen, al menos, 14 horas semanales a la asistencia, y

siempre que paralelamente no realicen una actividad remunerada de 30 hora semanales como mínimo.

Las cuotas para el seguro de pensiones a favor de las personas que prestan la asistencia son abonadas por las aseguradoras o cajas del seguro de dependencia (Pflegekassen), y su importe dependerá de las horas que se dediquen a la asistencia y del grado de minusvalía de la persona necesitada de cuidados.

Cuando la persona que presta la asistencia, sea ya pensionista y reciba una pensión de jubilación no podrá beneficiarse del Seguro de Pensiones, pues por ella no se cotizará a dicho seguro, ya que en el futuro no se dará un nuevo hecho asegurador que dé oportunidad a tener en cuenta cotizaciones abonadas después de ser pensionista. En estos casos como indica la ley, se considera que el proceso de cotización quedó cerrado desde el momento que fue concedida la pensión de jubilación.

PERIODOS POR EMPLEO REDUCIDO

(Los Mini-Empleos)

Desde el 01.04.2003 se aplica una nueva normativa en lo que se refiere a los llamados “mini empleos” (Minijobs). El tope del salario a percibir es de 400 € al mes. El empleador paga una cantidad global del 30 %; el 15 % para el Seguro de Pensiones, el 13 % para el seguro de enfermedad y el 2 % en concepto de impuestos. El trabajador no está obligado a pagar ni impuestos, ni cuotas para la Seguridad Social. Las personas interesadas que deseen, sin embargo, adquirir o no perder los derechos del Seguro de Pensiones, deben abonar, voluntariamente, el 4,9 % del salario, como mínimo. El requisito de trabajar menos de 15 horas desaparece. Si el trabajador se decide por el pago del 4,9 % para completar la cuota, está obligado a seguir pagándola y no puede renunciar a ello mientras dure esa relación laboral.

Cuando este mini-empleo se realice por tareas domésticas en domicilios privados, el global que pagará el empleador será el 13,3 % del salario que recibe el/la trabajador/a; 5% para el seguro de enfermedad, 5 % el Seguro de Pensiones, el 2% en concepto de impuestos y el 1,3% por el seguro para el salario en caso de enfermedad (Entgeltfortzahlung) y el 1,6% para el Seguro de Accidentes. Esta última cuota se

paga dos veces al año: El 15 de enero y el 15 de julio, y se abona, igual que el resto de las cuotas, a la Bundesknappschaft.

Igual que se ha indicado anteriormente, las personas que deseen mantener los derechos del Seguro de Pensiones deben abonar, voluntariamente, el 14,9 % del salario, para alcanzar la cuota completa del 19,9 %.

Hay que tener muy en cuenta que la nueva normativa se aplicará en su totalidad para los mini-empleos que coincidan paralelamente con un empleo normal asegurado. Son los llamados "Nebenjobs". Al estar asegurado el trabajador a través de su empleo principal, no tendrá que pagar cuotas del salario del mini-empleo.

Las personas que se encuentren en la zona variable (Gleitzzone) porque tengan unos ingresos mensuales entre 400,01 € y 800 €, pagarán unas cuotas reducidas a la Seguridad Social que oscilarán progresivamente entre el 4 % y las cuotas completas del 21 %. Los empresarios pagarán las cuotas completas que correspondan (ver tabla al final).

Los impuestos por parte del trabajador serán los que correspondan según su grupo impositivo.

Cuando una persona realice más de un mini-empleo, tanto en el ámbito industrial, como en domicilios privados, los importes obtenidos en cada uno de ellos se suman y, si se superan los 400 € mensuales, se estará obligatoriamente asegurado en cada uno de ellos. Si el importe total, como es de suponer, se encuentra entre los 400,01 y los 800 € al mes se aplica lo expuesto para los sueldos comprendidos en la zona variable (Gleitzzone).

Si coincide un empleo de unos ingresos comprendidos en la zona variable con otro empleo principal con un sueldo superior a los 800 € al mes, el sueldo aquel cotizará según las normas generales y no según los importes reducidos de la zona variable.

La unidad administrativa que gestionará los pagos de las cuotas globales será la Bundesknappschaft con sede en **Essen**.

PERIODOS COMPUTABLES SIN COTIZACIÓN

Estos períodos computables libres sin cotización (beitragsfreie Zeiten – Anrechnungszeiten), se han conocido hasta ahora dentro de la Ley de Pensiones con el nombre de “Ausfallzeiten”. Estos períodos sólo eran reconocidos en la pasada Ley de Pensiones, si se reunían ciertas condiciones. En la nueva Ley de Pensiones, estos períodos se tienen siempre en cuenta y por esta razón las han denominado períodos computables (Anrechnungszeiten) en lugar de períodos suspendidos (Ausfallzeiten).

SON PERIODOS COMPUTABLES:

1°.- Los tiempos de baja por enfermedad si interrumpen un empleo cubierto por el seguro hasta el 31.12.1983 o después de estas fecha si la incapacidad es por enfermedad; pero no se recibe subsidio por enfermedad por haber agotado el derecho a subsidio.

2°.- Los tiempos por desempleo posteriores al 01.07.78 durante los que no se perciban prestaciones por desempleo, por ejemplo, cuando se deniega la ayuda por desempleo (Arbeitslosenhilfe o Arbeitslosengeld II) por no considerarse necesitado al solicitante debido a los ingresos de la unidad familiar.

3,- Los periodos de estudios.

PERIODOS DE ESTUDIOS

Son también períodos computables los tiempos de escolaridad y de estudios en Universidad o Escuela Superior después de haber cumplido el estudiante los 17 años de edad independientemente del país en el que se hayan cursado. Por este concepto, a partir del 01.01.2002 se reconocen ocho años, que sirven para cubrir el período de seguro de 35 años exigido para cierta clase de pensiones de jubilación anticipada. Tres de los ocho años sirven adicionalmente para aumentar el importe de la pensión por un valor del 75% de las bases medias de todos los asegurados por cada uno de los tres años.

A partir del 01.01.2005 están desapareciendo escalonadamente los tres años que sirven para aumentar el importe de la pensión, y para los que se jubilen después del 01.01.2009 no tendrán incidencia en el importe de la pensión los tres años de los periodos de estudios. El máximo de ocho años sólo servirá para completar periodos de carencia, de las pensiones anticipadas a los 63 años y para los minusválidos.

El valor de estos periodos está disminuyendo escalonadamente. Ejemplo: 01.01.05 = 75% de las bases medias, 01.05.06 = 50%, 01.09.07 = 25%. Después del 01.01.09 = 0%.

PERIODOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

A los años de formación profesional durante los cuales se suele tener un salario bajo se les asigna un valor del 75 % de la base reguladora personal, siempre que ésta no supere el 75 % de la base reguladora general, y siempre que los sueldos reales obtenidos durante el aprendizaje sean inferiores a ese 75 %.

También se les asigna el 75 % de la base personal a los 36 primeros meses trabajados antes de los 25 años de edad, aunque no se trate de aprendizaje, y ese 75 % es más beneficioso que los sueldos realmente obtenidos. Esta última normativa desaparecerá escalonadamente entre el 01.01.2005 y el 31.12.2008.

PERIODOS ADICIONALES (Zurechnungszeiten)

En lo que respecta a estos períodos, la nueva Ley es más favorable que la anterior. Estos períodos adicionales sólo tienen importancia para las pensiones de invalidez y para las pensiones de supervivencia, pues se trata de los tiempos que la Ley otorga a los que quedan inválidos o fallecen antes de cumplir los 60 años de edad.

Cuando un asegurado tiene la desgracia de quedar inválido joven, no sólo le reconocen las mensualidades realmente cotizadas antes de quedar inválido, sino que le tienen en cuenta además lo que hubiese cotizado hasta cumplir los 60 años de edad de no haber quedado inválido.

PERIODOS DE SEGURO ESPECIALES A TENER EN CUENTA POR LA EDUCACION DE LOS HIJOS (Berücksichtigungszeiten wegen Kindererziehung)

Los diez primeros años de educación de los hijos en Alemania son períodos a considerar. Se tienen en cuenta desde el 01.01.1992, incluso por los hijos nacidos y educados antes de esa fecha. A diferencia de los tres años de seguro de cotización obligatoria por la educación de cada hijo, en estos diez años no se tienen en cuenta los tiempos que se superponen por educar simultáneamente a dos o más hijos.

Ejemplo: Nacimiento del primer hijo: el 15.03.1972

Tiempos a considerar: desde el 15.03.1972 al 14.03.1982

Nacimiento del segundo hijo: el 20.04.1975

Tiempos a considerar: desde el 20.04.1975 al 19.04.1985.

Como entre el primero y el segundo hijo se superponen los tiempos, lo máximo que se reconoce es: desde el 15.03.1972 hasta el 19.04.1985, es decir trece años en lugar de veinte.

Estos periodos, tanto los concedidos por la educación de los hijos como por cuidar a otra persona, tienen mucha importancia sobre todo en estas cuatro circunstancias:

1°.- Al examinar si se tiene cubierto el período especial de carencia para las pensiones de invalidez, que exige haber cotizado 36 mensualidades en los últimos 5 años anteriores a la invalidez. Estos periodos retrotraen esos últimos 5 años por tantos meses como meses se tengan en cuenta como periodos a considerar (Berücksichtigungszeiten).

2°.- Aunque estos períodos en sí no sirven para aumentar la pensión, son tenidos en cuenta con un valor del 75% de la media de las cotizaciones de todos los asegurados a la hora de calcular el valor que se debe asignar a los períodos acumulables.

3°.- Estos tiempos se tienen en cuenta como períodos asegurados para completar los 35 años que se necesitan para tener derecho a la pensión flexible a los 63 años de edad y a la pensión anticipada a los 60 años con el certificado de minusvalía.

4°.- Aunque en Alemania no existen las pensiones mínimas, para aquellas personas, sin embargo, que acrediten 35 años de seguro y cuyas bases de cotización anteriores al año 1992 fuesen inferiores al 75% de las bases medias de todos los asegurados, se aumentarán sus bases personales en 1,5 veces hasta el máximo del 75% de las bases medias de los asegurados. Para obtener esos 35 años de seguro se tienen en cuenta los 10 años de periodos a tener en cuenta por la educación de los hijos.

PERIODOS DE COTIZACIÓN VOLUNTARIA

Aunque no son períodos de cotización obligatoria, estos tiempos por los que el asegurado abona voluntariamente las cuotas al Seguro de Pensiones, sirven para cubrir el período de carencia necesario para tener derecho a una pensión y se tienen en cuenta, a la hora de calcular la pensión, íntegramente según la cuantía que se haya cotizado.

Igual que ocurre con las cotizaciones abonadas por el salario, cuanto más elevadas sean las cuotas pagadas más elevado será el importe de la pensión.

Cuando no se tenga cubierto el período de carencia para tener derecho a una pensión (de lo que nos ocuparemos al tratar de cada uno de los tipos de pensión), es conveniente abonar voluntariamente cuotas al Seguro de Pensiones, para no perder las cuotas abonadas y el derecho a una futura pensión.

Se dan, sobre todo entre mujeres, muchos casos en los que han trabajado menos de cinco años o no han trabajado nunca; pero tienen dos o tres años reconocidos por educación de sus hijos en Alemania. En estos casos puede convenir abonar voluntariamente las cuotas que les faltan hasta completar los cinco años de cotización, a fin de tener el día de mañana, a los 65 años de edad, derecho a pensión por jubilación. Por esos 60 meses (5 años), si falleciese la asegurada, puede tener derecho a pensión de viudedad su esposo y a pensión de orfandad sus hijos.

La cuota que se abona al seguro de pensiones es el 19,9 % y el importe por el que se puede cotizar es libre entre el tope mínimo, que para el 2010 es de 79,60 € al mes (19,9% de 400) y un tope máximo que es de 1.094,50 € al mes (19,9 % de 5.500,-).

Hasta ahora sólo se podían abonar cuotas por el año en curso y estas cuotas debían tener entrada en la Caja de Pensiones antes del 31 de diciembre. Según la nueva Ley se tiene tiempo de abonar las cuotas hasta el 31 de marzo del año siguiente.

DEVOLUCIÓN DE CUOTAS

Siguen existiendo dos casos en los que se puede solicitar la devolución de las cuotas abonadas al Seguro de Pensiones. Los asegurados y las aseguradas que, cumplidos los 65 años de edad, no tengan cubierto el período de carencia de cinco años y por lo tanto no tengan derecho a pensión, pueden solicitar que les devuelvan las cuotas que ellas o ellos abonaron. No obstante, si les interesa más abonar las cuotas que les faltan hasta 60 mensualidades, pueden hacerlo, aunque ya tengan los 65 años cumplidos.

El viudo, viuda o huérfanos pueden solicitar la devolución de las cuotas abonadas por la persona fallecida si dichas cuotas fueron menos de 60 mensualidades, es decir, si no generan derecho a pensión de viudedad ni de orfandad.

PENSIONES DE JUBILACIÓN

En Alemania existen actualmente cinco clases distintas de pensión por jubilación:

- 1º.- Pensión ordinaria de jubilación (Regelaltersrente)
- 2º.- Pensión de jubilación para asegurados de larga duración (Altersrente für langjährige Versicherte).
- 3º.- Pensión de jubilación para asegurados con discapacidad (Altersrente für schwerbehinderte Menschen).
- 4º.- Pensión de jubilación para mujeres (Altersrente für Frauen).
- 5º.- Pensión de jubilación para parados y prejubilados parcialmente (Altersrente wegen Arbeitslosigkeit oder nach Altersteilzeit)

1º.- PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN - Regelaltersrente – (Art.35 SGB VI)

En la actualidad se tiene derecho a la pensión ordinaria de jubilación a partir del mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, acreditando un periodo mínimo de cotización de 60 mensualidades.

Con fecha 20.04.2007 se ha aprobado la Ley sobre la Remodelación de los Topes de la Edad de Jubilación (RV-Alttersgrenzenanpassungsgesetz), a través de la cual la edad de jubilación se retrasa hasta los 67 años de edad para los nacidos después del 01.01.1964, existiendo un periodo transitorio para los nacidos entre el 01.01.47 y 31.12.1963 (En un anexo al final del cuaderno se puede ver la fecha de jubilación durante el periodo transitorio) (Art. 235 SGB VI).

Esto significa:

- A) A los nacidos antes del 01.01.47 la reforma sobre los cambios de la edad de jubilación no les afecta. Podrán jubilarse a los 65 años sin reducción del importe de la pensión.
- B) Los nacidos entre los años 1947 y 1964 no tendrán derecho a la pensión ordinaria de jubilación a los 65 años de edad, sino a los 65 y un mes (nacidos el 1947), 65 y dos meses (nacidos el 1948) y así hasta llegar a la edad de los 67 años, dependiendo de que la fecha de nacimiento haya tenido lugar entre el 01.01.47 y el 31.12.1963.
- C) Los nacidos después del 01.01.64 tendrán derecho a la pensión ordinaria de jubilación solamente a partir de los 67 años de edad. La pensión ordinaria de jubilación a los 65 años no será posible, **ni siquiera con reducción**, para los nacidos después del 01.01.47, es decir, la jubilación ordinaria a los 65 años de edad irá desapareciendo escalonadamente a partir de los nacidos en el año 1947, comenzando el año 2012, y desaparecerá totalmente a finales del 2029, que es cuando los nacidos el 1964 cumplirán los 65 años de edad.

Excepciones:

1ª.- Las personas nacidas antes del 01.01.1955 tendrán derecho a la pensión ordinaria de jubilación a los 65 años de edad sin reducción, si antes del 01.01.2007 hubiesen firmado con la empresa la prejubilación parcial por edad (Altersteilzeit).

2ª.- Las personas aseguradas que acrediten un periodo especialmente largo de vida laboral tendrán derecho, aunque hayan nacido después del 01.01.47, a la pensión ordinaria de jubilación sin reducción a los 65 años de edad.

Esta clase de pensión se aplicará a partir del 01.01.2012, fecha en la que se inicia el aumento de de la edad de jubilación.

Nueva pensión de Jubilación con 45 años de seguro:

Se ha creado una nueva modalidad de pensión ordinaria de jubilación para las personas que hayan estado aseguradas durante un periodo especialmente largo. Es la llamada “Altersrente für besonders langjährig Versicherte” (Art. 38 SGB VI). Para acceder a ella se exige un periodo de seguro de 45 años. Para completarlo no se tendrán en cuenta los periodos cotizados por la percepción de prestaciones o subsidio por desempleo, ni las mensualidades cubiertas con cuotas voluntarias, ni las reconocidas por trasvase de cuotas. Sí contarán, además de los periodos de trabajo y cotización obligatoria, los periodos por educación de los hijos hasta los 10 años de edad, por atender a una persona con derecho a prestaciones del Seguro de Dependencia así como las mensualidades por las que se perciba subsidio por enfermedad . También los periodos de una actividad reducida “Mini-Jobs”, tanto aquellos durante los que la persona trabajadora haya aportado parte de la cuota, como los meses reconocidos en proporción a la cuota global de la empresa.

Se exige, además, no superar el tope de ingresos vigente para las pensiones anticipadas de jubilación. Aunque no exista reducción de la pensión, se sigue considerando como pensión anticipada y sólo a partir de los 67 años de edad se podrán tener ingresos sin límite por una actividad asalariada o como autónomo.

2º.- JUBILACIÓN PARA ASEGURADOS DE LARGA DURACIÓN (Altersrente für langjährig Versicherte) (Art. 36 SGB VI)

En la actualidad se tiene derecho a la pensión de Jubilación anticipada a partir del mes siguiente al cumplimiento de los 63 años de edad, acreditando un periodo mínimo de seguro de 35 años. Se consideran periodos de seguro los cotizados voluntaria u

obligatoriamente, los periodos asimilados al alta, los tiempos de educación de los hijos hasta los 10 años etc.

Al tratarse de una pensión anticipada se reduce el importe de la pensión en un 7,2%, que es el 0,3% por los 24 meses de anticipación entre los 63 y los 65 años de edad. Por cada mes que se retrase el inicio de la pensión después de los 63 años, la reducción será un 0,3% menor. A pesar de la ley de 20.04.2007 sobre la Remodelación de los Topes de la Edad de Jubilación, por la que la edad de jubilación se retrasa de los 65 a los 67 años de edad, sigue existiendo la posibilidad de jubilarse anticipadamente a los 63 años de edad; pero el índice reductor se elevará hasta el 14,4%, es decir 0,3% por los 48 meses de anticipación entre los 63 y los 67 años de edad, para los nacidos después del 01.01.1964. Existirá un periodo transitorio a partir del año 2012 para los nacidos entre el 01.01.49 y el 31.12.1963, durante el cual el índice reductor irá aumentando escalonadamente desde el 7,2% al 14,4%.

Esto significa:

- A) A los nacidos antes del 01.01.1949 la reforma sobre los cambios de la edad de jubilación anticipada para asegurados de larga duración no les afecta. Podrán jubilarse a partir de los 63 años de edad con una reducción del 7,2%. Los nacidos entre los años 1949 y 1964 tendrán derecho a la pensión de jubilación anticipada para asegurados de larga duración; pero con un índice reductor de entre el 7,2% y el 14,4%, dependiendo de que el nacimiento haya tenido lugar entre el 01.01.49 y el 31.12.1963

Excepciones:

1ª.- Las personas nacidas antes del 01.01.55, que hubiesen firmado con la empresa la prejubilación parcial por edad (Altersteilzeit) antes del 01.01.2007, podrán jubilarse anticipadamente a los 63 años de edad sin aumentar la reducción del 7,2% (Art. 236,2 N° 1 y 2 SGB VI). Para ellos no se retrasa la edad de jubilación a los 67 años de edad.

2ª.- Las personas nacidas entre el 01.01.48 y el 31.12.1954, que hubiesen firmado con la empresa la prejubilación parcial por edad (Altersteilzeit) antes del 01.01.2007, podrán acogerse a la pensión de jubilación anticipada para

asegurados de larga duración incluso a los 62 años, por supuesto con una reducción del 10,8%, es decir 0,3% por los 36 meses de anticipación entre los 62 y los 65 años de edad. Existe también un periodo transitorio (Art. 236, 3 SGB VI).

Nota: El Organismo de Pensiones alemán tiene publicadas las tablas con las fechas posibles de jubilación con y sin reducción.

3º.- JUBILACIÓN PARA ASEGURADOS CON DISCAPACIDAD (Altersrente für schwerbehinderte Menschen) (Art. 37 SGB VI)

En la actualidad tienen derecho a la pensión de jubilación anticipada sin reducción las personas que estén en posesión del carné de discapacidad, tengan cumplidos los 63 años de edad y acrediten 35 años de seguro, sumados los periodos realmente cotizados y los periodos asimilados al alta. Existe la posibilidad de jubilarse a partir de los 60 años de edad con una reducción máxima de hasta el 10,8%.

Con la Ley de abril 2007 sobre la Remodelación de los Topes de la Edad de Jubilación para los asegurados nacidos entre el 01.01.52 y el 31.12.63 se retrasa escalonadamente a partir del año 2012 la edad actual de jubilación sin reducción de los 63 a los 65 años de edad (Art. 236ª SGB VI). Paralelamente, la edad para tener derecho lo antes posible a la pensión de jubilación anticipada para asegurados con discapacidad se retrasa escalonadamente de los 60 a los 62 años para los nacidos entre 1952 y 1964.

Esto significa:

- A) Los nacidos antes del 01.01.1952, tienen derecho con 63 años de edad a la jubilación anticipada para discapacitados sin reducción o a partir de los 60 años de edad con una reducción máxima de hasta el 10,8%.
- B) Los nacidos entre el 01.01.52 y el 31.12.63 tendrán derecho a la pensión de jubilación anticipada para discapacitados escalonadamente entre los 63 y los 65 años de edad sin reducción o entre los 60 y 62 años con reducción según el mes y el año de nacimiento.
- C) Los nacidos después del 01.01.1964 tendrán derecho a la pensión de jubilación para discapacitados sin reducción a los 65 años de edad o a partir de los 62 años con una reducción de hasta el 10,8%.

Excepciones:

1ª.- Las personas nacidas antes del 17.11.50 y que el 16.11.2000 estuviesen en posesión del carné de discapacidad tienen derecho a la pensión de jubilación anticipada para discapacitados sin reducción a los 60 años de edad.

2ª.- Las personas nacidas antes del 01.01.55 que el día 01.01.2007 estuviesen en posesión del carné de discapacidad y hubiesen firmado con la empresa la prejubilación parcial por edad (Altersteilzeit) se podrán jubilar a los 63 años sin reducción o a partir de los 60 años con una reducción máxima de hasta el 10,8%.

Nota: El Organismo de Pensiones alemán tiene publicadas las tablas con las fechas posibles de jubilación con y sin reducción.

4º.- JUBILACIÓN PARA MUJERES (Altersrente für Frauen)

Requisitos: A) Tener cumplidos los 65 años de edad.

B) Acreditar 180 meses de cotización.

C) Acreditar al menos 121 meses de cotización **obligatoria** después de cumplidos los 40 años de edad.

D) Haber nacido antes del 01.01.1952

Coefficiente reductor: Las mujeres que reúnan los requisitos arriba indicados pueden jubilarse a partir de los 60 años de edad con un coeficiente máximo reductor del 18 % (0,3 % x 60 meses). Esta reducción máxima del 18 % afecta a las nacidas después del 1.12.1944. Para las nacidas antes de esa fecha existe un periodo transitorio.

Advertencia: La pensión anticipada para mujeres sólo se concederá a las nacidas antes del 01.01.1952.

Esta pensión no se modifica en el marco de la aplicación de las medidas para aumentar la edad de jubilación, porque esta clase de pensión de jubilación desaparece para las nacidas después del 01.01.1952.

5ª.- Jubilación para parados y prejubilados parcialmente (Altersrente wegen Arbeitslosigkeit oder nach Altersteilzeit).

Requisitos: A) Tener cumplidos los 65 años de edad.

B) Acreditar 180 meses de cotización.

C) Acreditar 8 años de cotización obligatoria en los últimos 10 años.

D) Estar parado en Alemania u otro país de la Unión Europea en el momento de la solicitud y haberlo estado durante 1 año después de cumplidos los 58 años y 6 meses de edad ó

E) Acreditar al menos 2 años de prejubilación parcial (Altersteilzeit).

F) Haber nacido antes del 01.01.1952

Coefficiente reductor: La edad legal de jubilación para los parados y prejubilados es de 65 años. Las personas que reúnan los requisitos anteriormente expuestos pueden, sin embargo, adelantar en cinco años la edad de jubilación con un coeficiente reductor del 18% (0,3% x 60 meses).

Advertencia : Igual que sucede con la jubilación anticipada para mujeres, esta pensión para los parados desaparece para los nacidos a partir del 01.01.1952.

El legislador alemán no ha querido conformarse con que para los nacidos después del 01.01.1952 desaparezca la pensión de jubilación de parados y prejubilados. Por eso ha modificado la normativa mediante la Ley de Persistencia del Seguro de Pensiones (RV-Nachhaltigkeitsgesetz) de 21.07.2004. Según esta ley, los nacidos después del

01.12.48, que el día 01.01.2004 no estuviesen despedidos, parados o prejubilados, ya no podrán jubilarse a los 60 años de edad, sino a los 63.

Existe un periodo transitorio para los nacidos entre el 01.01.1946 y el 31.12.1948. Los nacidos en enero 1946 podrán jubilarse a los 60 y 1 mes; los nacidos, por ejemplo, en enero 1947 lo podrán hacer a los 61 años y 1 mes y, finalmente, los nacidos después del 1.12.1948 sólo podrán jubilarse a partir de los 63 años de edad (ver anexo).

En realidad esta normativa afecta a los nacidos entre el 01.01.1946 y el 31.12.1951, pues para los nacidos después del 01.01.1952 desaparecerá este tipo de pensión de jubilación para parados y prejubilados.

Esta clase de pensiones no se modifica en el marco de la aplicación de las medidas para aumentar la edad de jubilación, porque esta clase de pensión de jubilación anticipada desaparece para los nacidos después del 01.01.1952.

NOTA

La reforma del Seguro de Pensiones sobre el aumento de la edad de jubilación ha arrastrado consigo cambios en otras leyes.

1.- Las Prestaciones por Desempleo se podrán percibir hasta el cumplimiento de los 67 años de edad. A partir del 01.01.2012 aumentarán los meses escalonadamente con el mismo ritmo que las pensiones de jubilación.

2.- Los trabajadores en activo podrán decidir hasta los 67 años, si se jubilan o si prorrogan la relación laboral.

3.- Las pensiones por incapacidad permanente se convertirán en pensiones de jubilación a los 67 años de edad.

4.- En la ley sobre la modificación de la edad de jubilación está incluida una cláusula de revisión por la que en el año 2010 se decidirá definitivamente, si la ley sufrirá una modificación, si se anulará o si entrará en vigor a partir del 2012 como está planeado. Todo dependerá de cómo esté la economía y el estado de las cajas del seguro de pensiones.

CAMBIO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Al existir distintas clases de pensión por jubilación anticipada con distintos cocientes reductores, se tenía la posibilidad de solicitar el cambio de una clase de pensión a otra con una reducción más baja. Con la modificación del art. 34, 4 SGV VI ya no será posible en el futuro el cambio de una pensión de jubilación a otra.

PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE (Art. 43 SGB VI)

Pensión por incapacidad Permanente Absoluta: (Volle Erwerbsminderung)

Requisitos: A) Estar inhabilitado por completo para toda profesión u oficio. Se considera una persona inhabilitada por completo, si su estado de salud sólo le permite trabajar menos de tres horas diarias.

B) Acreditar un periodo de cotización de 60 meses como mínimo (periodo de cotización genérica) de los cuales 36 meses deben estar cotizados dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la incapacidad permanente (cotización específica)

En los supuestos en que se desee acceder a la pensión por incapacidad desde una situación exenta de cotización (demandante de empleo sin prestaciones, o los diez primeros años por educación de los hijos), el periodo de cotización específica de 36 meses deberá estar comprendido dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.

Excepciones:

1.- Se considera cumplido el periodo de cotización, aunque no se acrediten 60 meses, si la incapacidad es producida por accidente laboral, y en el momento del accidente se está asegurado obligatoriamente, o si en los dos años inmediatamente anteriores al accidente laboral se han cotizado obligatoriamente 12 meses.

2.-Igualmente se considera cumplido el periodo de cotización, si se produce la incapacidad permanente absoluta y ésta es consecuencia de un accidente no laboral o por enfermedad ocurrida dentro de los 6 años siguientes a la finalización de la formación profesional o escolar y si en los últimos 24 meses se hubiese cotizado durante 12 mensualidades.

Pensión por incapacidad Permanente Parcial (Teilweise Erwerbsminderung)

Las personas que, debido a su estado de salud, puedan trabajar tres horas o más pero menos de seis horas diarias, percibirán una pensión por reducción de ingresos, cuya cuantía supondrá la mitad del importe de la pensión por incapacidad permanente absoluta.

Excepción: Si la persona capaz de trabajar entre tres y seis horas diarias no tuviese ninguna oportunidad de trabajar en el mercado laboral, recibirá la pensión completa por incapacidad permanente absoluta.

Coefficiente reductor: Se tendrá derecho a la pensión completa por incapacidad permanente, tanto absoluta como total sin coeficiente reductor, si la incapacidad se produce después de los 63 años de edad. Si sucede antes, la pensión se reducirá en un 0,3% por cada uno de los meses que falten hasta el cumplimiento de los 63 años de edad.

Según la Ley sobre la Remodelación de los Topes de la Edad de Jubilación, la edad de referencia para la percepción de una pensión por incapacidad permanente sin reducción se aumenta escalonadamente a partir del 01.01.2012 de los 63 a los 65 años (Art. 264 SGB VI). Acreditando, sin embargo, 35 años de cotización obligatoria (periodos de ocupación, de atención a una persona dependiente o por educación de los hijos hasta los 10 años de edad) será posible acceder a la pensión por incapacidad sin reducción a los 63 años, si el hecho causante se da antes del 2023. A partir del 2024 se exigirán 40 años de cotización obligatoria.

Para compensar la pérdida por el coeficiente reductor se amplían los periodos adicionales en 40 meses de manera escalonada, comenzando el 01.01.2001 (ver apartado: periodos adicionales)

Advertencia: En el futuro, a las personas que queden inválidas relativamente jóvenes se les considerará, a la hora de calcular el importe de la pensión, no sólo las mensualidades realmente cotizadas, sino también las que, de no haber quedado incapacitados, hubiesen cotizado hasta los 60 años de edad. Son los llamados periodos adicionales. Estos periodos adicionales influyen considerablemente en el importe de la pensión.

Nota: Las pensiones por incapacidad se concederán, salvo casos muy excepcionales, por tiempo limitado (Rente auf Zeit).

PENSIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad (Art. 46 SGB VI):

Titulares: El cónyuge supérstite.

Requisitos: A) Que exista el matrimonio en el momento del fallecimiento del cónyuge.
La separación no anula el derecho a la pensión de viudedad.

B) Que el cónyuge fallecido hubiese cotizado 60 mensualidades como mínimo.

Clases de pensión:

1.- Pensión **mayor de viudedad.**- Tienen derecho a ella las viudas y viudos que tengan cumplidos los 45 años de edad, o que se encuentren inválidas/os o tengan un hijo menor de 18 años o que necesite cuidados de invalidez si es mayor de 18 años. El importe de la pensión mayor de viudedad es el 60 % del importe de la pensión que le hubiese

correspondido al cónyuge fallecido. Si el fallecimiento se produce antes del cumplimiento de los 63 años de edad se puede reducir hasta un 10,8%.

Según la Ley sobre la Remodelación de los Topes de la Edad de Jubilación, la edad de 45 años para tener derecho a la pensión mayor de viudedad se aumentará hasta los 47 años escalonadamente entre los años 2012 y 2028.

2.- Pensión **menor de viudedad** - Si no reúnen ninguno de los tres requisitos exigidos para tener derecho a la pensión mayor, se concede la pensión de viudedad menor, que es el 25 % del importe de la pensión que le hubiese correspondido al cónyuge fallecido. Cuando la viuda o viudo alcanza la edad de 45 (47) años, la pensión menor es transformada de oficio en pensión mayor.

Peculiaridades:

A) Para el cálculo de la pensión de viudedad se tienen en cuenta los ingresos propios del cónyuge superviviente, los cuales influyen en el importe de la pensión, si superan ciertos topes. La operación aritmética que se lleva a cabo es la siguiente:

De los ingresos netos mensuales del superviviente se descuenta una cantidad que está exenta y que actualmente asciende a **718,08 €**. Por cada hijo con derecho a pensión de orfandad se descuentan además **152,32 €**. De la cantidad restante, el 60 % está libre y el 40 % se deduce de la pensión de viudedad que correspondería.

Ejemplo: Cónyuge superviviente con un hijo menor a cargo

- El cónyuge superviviente tiene unos ingresos mensuales netos de 1.500 €.
- Cantidad mensual exenta: 718,08 €. (27,20 X 26,4)
- Cantidad mensual exenta por hijo: 152,32 €. (27,20 X 5,6)
- Importe restante: 629,60 (1.500 – 718,08 y – 152,32)
- 40 % de 650,09 € = 251,84 €
- Si el importe de la pensión íntegra de viudedad es de, por ejemplo, 500 € al mes, se deducen 251,84 €. El resto 248,16 € sería el importe de pensión a percibir.

B) Independientemente de los ingresos del cónyuge superviviente, por los tres meses siguientes al fallecimiento se tiene derecho al importe íntegro de la pensión que hubiese correspondido al cónyuge fallecido.

C) La pensión de viudedad se extingue por contraer nuevas nupcias. En este caso al beneficiario se le abonarán, de una vez, 24 mensualidades de la pensión media percibida en los últimos 12 meses.

TRASVASE DE CUOTAS

En caso de divorcio después del 1.7.1977, no existe derecho a pensión de viudedad, cuando fallezca el ex-cónyuge, aunque se tuviese derecho a alimentos, ya que desde el 1.7.1977 se regula, en caso de divorcio, el llamado trasvase de cuotas (Versorgungsausgleich), que consiste en repartir equitativamente por partes iguales entre ambos cónyuges el importe de la pensión que correspondería por las cotizaciones afectadas durante el tiempo vivido en matrimonio. **No sólo se reparten los importes de las pensiones, sino que los periodos de cotización les sirven a ambos cónyuges para cubrir el periodo de cotización general que se exige para tener derecho a las distintas pensiones de jubilación. No sirven, sin embargo, para cubrir la carencia específica de las pensiones de jubilación para las mujeres y por desempleo. Tampoco para el periodo exigido para las pensiones por incapacidad.**

Existen, sin embargo dos excepciones:

1ª.- Incluso en los casos de divorcio después del 01.07.1977, el ex-cónyuge superviviente puede percibir la pensión por educación "Erziehungsrente", si reúne los siguientes requisitos:

- Acreditar más de 60 meses **propios** de cotización, **sin incluir los que le hubiesen podido corresponder por el trasvase de cuotas.**
- No haber contraído nuevas nupcias.
- Tener al menos un hijo a cargo menor de 18 años.
- Que, debido al cuidado del hijo, no pueda ejercer un trabajo.

2ª.- El cónyuge divorciado que hubiese resultado perjudicado debido al trasvase de cuotas recuperará el importe deducido, si el ex - cónyuge fallece antes de tener derecho a pensión o antes de que hayan transcurrido TRES años de percepción de pensión, a no ser que la persona fallecida hubiese contraído nuevo matrimonio después del divorcio y el segundo cónyuge percibiese pensión de viudedad.

E) Si el divorcio tiene lugar cuando uno de los cónyuges ya es pensionista, éste sigue percibiendo la pensión completa hasta que el otro cónyuge tenga derecho a la pensión (Rentnerprivileg, Art.101,3 SGBIII). Se exige que el pensionista le pase manutención, aunque sea un mínimo, al excónyuge).

Este "Rentnerprivileg" ha desaparecido con la reforma del trasvase de cuotas, que ha entrado en vigor el 01.09.2009.

F) Si el cónyuge que debe perder parte de su pensión, está prestando alimentos al otro cónyuge, aquel puede continuar percibiendo la pensión completa hasta que el otro cónyuge tenga derecho a pensión.

G) También existe el trasvase de cuotas, aunque ambos cónyuges fuesen ya pensionistas.

REFORMA DE LAS PENSIONES DE VIUEDAD

En lo que se refiere a la nueva regulación de las pensiones de viudedad, hay que señalar que el cambio afectará a los cónyuges que contraigan matrimonio después del 31.12.2001 y a los cónyuges que hayan contraído matrimonio antes del 31.12.2001, si ambos el día 01.01.2002 eran menores de 40 años, es decir, si ambos han nacido después del 01.01.1962.

En otras palabras: la normativa actual sobre las pensiones de viudedad se seguirá aplicando, como hasta ahora, cuando el fallecimiento de uno de los cónyuges haya tenido lugar antes del 01.01.2002 o el matrimonio se haya contraído antes del 01.01.2002, a no ser que en esa fecha ambos cónyuges fuesen menores de 40 años.

Es de suponer que en los próximos años, en la mayoría de los casos, se seguirá aplicando la normativa todavía vigente.

Los cónyuges a los que afecte la nueva regulación podrán optar por una de estas dos formas:

1ª Por la **pensión de viudedad** o

2ª Por el **reparto equitativo de las pensiones** de jubilación entre ambos cónyuges en vida de los mismos ("Splitting").

1ª Forma: PENSIÓN DE VIUEDAD

La cuantía de la llamada "pensión mayor" se reduce del 60 al 55 % de la pensión del cónyuge fallecido. Esta pensión mayor se concede, cuando el cónyuge superviviente es mayor de 45 años en el momento del hecho causante o tiene algún hijo menor o está afectado de incapacidad permanente el cónyuge superviviente.

Según la Ley sobre la Remodelación de los Topes de la Edad de Jubilación, la edad de 45 años para tener derecho a la pensión mayor de viudedad se aumentará hasta los 47 años escalonadamente entre los años 2012 y 2028.

Para compensar la reducción del 60 al 55 %, a los cónyuges supervivientes se les concederá un suplemento mensual por cada hijo que hayan educado por un importe equivalente a la pensión media por un año de cotización, que actualmente asciende a 26,56 € . Por el primer hijo, sin embargo, se concederá el doble de esa cantidad.

Se concederá por un periodo transitorio de 24 meses la “pensión menor” de viudedad, que supone el 25% de la pensión del asegurado fallecido, y que se concede cuando el cónyuge superviviente es menor de 45 (47) años de edad, no tiene hijos menores y no está afectado de incapacidad permanente. Cuando esta misma persona cumpla los 45 años de edad, si no ha contraído nuevo matrimonio, tendrá derecho a una “pensión mayor” de viudedad.

No se tendrá derecho a pensión de viudedad, si el matrimonio no ha tenido una duración de, al menos, un año. Con la nueva ley desaparece, igual que sucede en el seguro de accidentes y en el de funcionarios, la llamada “**pensión matrimonial**”. Con esta norma se quiere evitar que un pensionista en el lecho de muerte contraiga matrimonio, que dé origen a una pensión de viudedad.

De la pensión de viudedad **se descontarán en un 40% todos los ingresos del cónyuge superviviente**, incluidos los habidos por capital mobiliario, pensiones de empresa, complementarias, etc. siempre que superen las cantidades exentas, que, en contra de lo que estaba planeado, serán actualizadas anualmente. En la actualidad, desde el 1.7.2009, la cantidad libre es de **718,08 €** al mes más **152,32 €** por cada hijo con derecho a pensión de orfandad.

2ª Forma: Reparto equitativo de las pensiones de jubilación entre ambos cónyuges, en vida de los mismos (Splitting)

Los cónyuges para los que, en caso de defunción de uno de ellos, se aplicase la nueva regulación sobre el Seguro de Pensiones, es decir, cuando ambos hayan nacido después del 01.01.62 ó el matrimonio se hubiese contraído a partir del 01.01.2002 podrán, de mutuo acuerdo, optar entre un futuro derecho a pensión de viudedad y el reparto equitativo en vida de las pensiones de jubilación de ambos. Se trata, a semejanza del trasvase de cuotas en caso de divorcio, de repartir entre los cónyuges, a partes iguales, la parte del importe de la pensión de jubilación obtenida **durante** la vigencia del matrimonio.

El reparto sólo podrá efectuarse cuando ambos cónyuges hayan alcanzado la edad de jubilación y siempre que cada uno de ellos por separado pueda acreditar 25 años en el seguro de pensiones. En el caso de que uno de los cónyuges falleciese antes de llevar a cabo el reparto por no haber llegado a la edad de jubilación, **el cónyuge superviviente podrá por sí solo elegir la opción del reparto.**

La elección del sistema Splitting lleva consigo inexorablemente la exclusión del derecho a la pensión de viudedad.

El importe de la pensión Splitting dependerá naturalmente de la duración del matrimonio.

La pensión de viudedad, como se ha indicado anteriormente, es el 55% de la pensión completa del cónyuge fallecido. La pensión Splitting **es el 50% del importe de la pensión del otro cónyuge obtenida sólo durante el tiempo de matrimonio.**

Al calcular el importe de la pensión de viudedad se tienen en cuenta los ingresos propios, y en muchas ocasiones, debido a esos ingresos no se tiene derecho a pensión.

Con el sistema Splitting la pensión obtenida tras el reparto permanece invariable, aunque fallezca el otro cónyuge.

La pensión de viudedad se pierde al contraer nuevas nupcias, la pensión Splitting se mantiene completa, aunque el cónyuge superviviente contraiga nuevo matrimonio.

A continuación se expone un modelo de pensión Splitting:

Ejemplo:	Hombre:	Mujer:
Importe de la pensión adquirida		
Antes del matrimonio:	300,-- €	100,-- €
Durante el matrimonio:	900,-- €	400,-- €
Pensión completa sin Splitting	1.200,-- €	500,-- €
Conjuntamente:	1.700,-- €	
Pensión conjunta Splitting	1.300,-- €	
Para cada cónyuge – Splitting:	650,-- €	650,-- €
Importe anterior al matrimonio:	300,-- €	100,-- €
Pensión para cada cónyuge:	950,-- €	750,-- €
Completa después del reparto:	1.700,-- €	

MEJORA DE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL SEGURO DE PENSIONES

Dentro del concepto de la reforma de la pensión de viudedad, que tiene como meta mejorar la situación social de la mujer, se han introducido unos cambios, que le afectan principalmente a ella. Se trata concretamente de dar un valor superior a los períodos por educación de los hijos. Con efectos retroactivos del 01.01.92, la persona, padre o madre, que durante los 10 primeros años de vida del hijo, por combinar trabajo a tiempo parcial y educación del hijo, cotiza por cantidades inferiores, verá revalorizadas las bases de cotización durante este período de tiempo **en un 50 %**, sin que supere el 100% de la media de todos los asegurados (el **año 2009** la media está en **30.879 €**). El único requisito exigido es que la persona acredite **25 años de aseguramiento**.

También se favorece de modo especial a aquellas personas que, por educar paralelamente a dos o más hijos menores de 10 años o por tener que cuidar a un hijo

minusválido hasta los 18 años de edad, no puedan realizar ninguna clase de trabajos, ni siquiera a tiempo parcial. Puesto que en estos casos no es posible dar más valor a unas bases de cotización que no existen, se bonificarán todos los años, hasta que el mayor de los dos o tres hijos cumpla los 10 años o hasta los 18 en caso de hijos minusválidos, **con un tercio de la media de todos los asegurados**. Actualmente serían 9 € de pensión mensual por cada año reconocido.

Todos estos años se considerarán como período de cotización obligatoria. Aunque la mejora afecta a los períodos de educación después del 01.01.92, la nueva norma beneficia sólo a las pensiones iniciadas a partir de la entrada en vigor de la ley, que fue el 01.01.2002.

PENSIÓN DE ORFANDAD (Art. 48 SGB VI)

- Titulares:**
- Los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.

 - Nietos y hermanos del causante, acogidos en su hogar o mantenidos por él de manera preponderante.

Requisitos:

- A) Que en la fecha del fallecimiento, el causante (padre o madre) acredite 60 meses de cotización como mínimo.
- B) Ser menor de 18 años.

- C) La pensión de orfandad se puede recibir hasta los 27 años de edad, si el hijo se encuentra en periodo de estudios o de formación profesional y sus ingresos no superan los **478,72 €** ($27,20 \times 17,6$) mensuales netos. Si los ingresos son superiores, se lleva a cabo el mismo cálculo que se hace en las pensiones de viudedad.

También se abona la pensión de orfandad hasta los 27 años de edad si el huérfano se encuentra incapacitado de manera absoluta.

Hasta el cumplimiento de los 18 años la pensión de orfandad es compatible con ingresos sin límite del huérfano.

D) Si el padre o madre fallecen antes de los 60 años de edad, la pensión de orfandad se reduce en un 10,8 %. Si el hecho ocurre después de los 60 años y antes de los 63 años de edad, la pensión de orfandad se reduce en un 0,3 % por cada mes que falte hasta que el fallecido hubiese cumplido los 63 años de edad.

Cuantía: El importe asciende al 10 % de la pensión que le hubiese correspondido al causante más un suplemento familiar, cuyo importe depende de los meses de seguro del causante.

En caso de orfandad absoluta el porcentaje es el 20 % más el suplemento familiar.

Peculiaridad: Los jóvenes estudiantes, que, debido al servicio militar o al servicio social sustitutorio, interrumpen los estudios, tienen derecho a la pensión de orfandad después de los 27 años, por tantos meses como haya durado la interrupción.

PAREJAS DEL MISMO SEXO

Para personas del mismo sexo que viven en pareja, y cuya unión ha sido oficialmente registrada, se aplican las mismas normas que para los matrimonios heterosexuales. En caso de defunción, existe derecho a pensión de viudedad, si la persona fallecida había cotizado 60 meses como mínimo. Además es requisito que la unión de hecho haya existido durante más de un año.

PENSIÓN Y PRESTACIÓN FAMILIAR

Los pensionistas por parte de Alemania residentes en España pueden tener derecho a las prestaciones familiares alemanas por sus hijos menores de 18 años y por los hijos mayores de 18 y menores de 25 años, si se encuentran en periodos de estudios o formación profesional.

También corresponden las prestaciones familiares alemanas por los hijos mayores de 18 años y menores de 21 años, que, por carecer de un puesto de trabajo o aprendizaje, estén inscritos en la Oficina de Empleo española.

No hay límite de edad, para el derecho a la prestación familiar, para los hijos minusválidos.

El importe de la prestación, por cada hijo, es el siguiente:

Por el 1º, 2º	184 € al mes
Por el 3º	190 € al mes
A partir del 4º hijo:	215 € al mes

Las personas que solicitan la pensión desde España por ser residentes allí deben solicitar las prestaciones familiares alemanas al mismo tiempo que solicitan la pensión.

El Organismo competente para las prestaciones familiares alemanas es el siguiente:

Agentur für Arbeit
- Familienkasse –
Postfach
D-90327 Nürnberg

TRASLADO DE LA PENSIÓN ALEMANA A ESPAÑA

Muchos pensionistas españoles en Alemania temen que, al retornar a España o trasladar su residencia a otro país fuera de Alemania, les reduzcan el importe de su pensión. No es así, los españoles, igual que los demás ciudadanos de la Unión Europea pueden trasladar su residencia a cualquier otro país, y el importe de su pensión, sin embargo, permanecerá íntegro. Incluso los gastos de giro corren a cargo del Organismo de Pensiones alemán.

CALCULO DE LAS PENSIONES

La cuantía de las pensiones depende de tres factores:

Factor A: Base reguladora personal.

La base reguladora personal se obtiene en forma de puntos comparando año por año los ingresos propios anuales con el promedio general de todos los trabajadores.

Si los ingresos anuales propios de un trabajador coinciden con la media general de los trabajadores se le asigna 1 punto. Si el asegurado en cuestión cotizó en un año un 25% más que el promedio de los trabajadores tendrá por ese año 1,25 puntos.

Si cotizó, sin embargo, por un 80 % se le asignarán 0,80 puntos y así se va, año tras año, calculando los puntos por una regla de tres simple.

Un trabajador que, durante 30 años, haya tenido unos ingresos que, más o menos, han coincidido con la media general obtendrá 30 puntos. He aquí el promedio general de algunos años:

1961 =	6.723 DM
1970 =	13.343 DM
1980 =	29.485 DM
1990 =	41.946 DM
2000 =	54.256 DM
2003 =	28.938 €
2004 =	29.060 €
2005 =	29.202 €
2006 =	29.494 €
2007 =	29.951 €
2008 =	30.625 €
2009 =	30.879 € (provisional)
2010 =	32.003 € (provisional)

Factor B: Porcentaje según el tipo de pensión (“Rentenfaktor”).

-Jubilación :	Factor 1
-Incapacidad permanente absoluta:	Factor 1
-Incapacidad permanente parcial:	Factor 0,5
-Viudedad mayor:	Factor 0,6
-Viudedad menor:	Factor 0,25
-Orfandad parcial:	Factor 0,10
-Orfandad absoluta:	Factor 0,20

Factor C: Base general actualizada de la pensión (“Aktueller Rentenwert”).

Este factor representa la base general que se ve anualmente revalorizada. De este factor depende la mejora anual de las pensiones, y hace que las nuevas pensiones respondan al nivel de vida vigente.

Desde el 01.07.2008, el valor de la pensión es de 26,56 € por mes.

Desde el 01.07.2009 el valor de la pensión es el 27,20€, ya que desde esa fecha suben las pensiones un 2,41%.

La fórmula de las pensiones alemanas es la siguiente:

Factor A x Factor B x Factor C = Importe mensual

Con cifras: Pensión de jubilación :

30 puntos x 1 (factor de jubilación) x 27,20 € (valor vigente desde el 01.07.2009)

816,00 € de pensión mensual.

Pensión de **viudedad mayor**:

30 puntos x 0,6 (factor viudedad) x 27,20 € (valor vigente desde el 01.07.2009) =

489,60 € pensión mensual.

INCOMPATIBILIDADES

El percibir la pensión de jubilación a los 65 años de edad ***es compatible con la realización de trabajos por cuenta ajena o propia.*** No hay límite de ingresos.

El tope de ingresos por cuenta ajena para las pensiones anticipadas de jubilación y para la pensión por incapacidad permanente absoluta está en **400,- €**. Durante 2 meses al año se puede duplicar esta cantidad.

Los topes de ingresos para los preceptores de pensiones de viudedad y orfandad ya han sido expuestos al tratar anteriormente de cada una de ellas.

TRIBUTACIÓN DE LAS PENSIONES

En Alemania sólo se tributa por una parte de la pensión; es lo que se conoce como el "Ertragsanteil", es decir, la parte de rendimiento efectivo de la pensión, que actualmente es el 32% para los que se jubilan a los 60 años de edad y el 27% para los que se jubilan a los 65 años de edad. A partir del 01.01.2005 la parte de pensión que tributará será el 50%, y esto afectará tanto a los pensionistas actuales como a los que se jubilen durante el año 2005. **Este porcentaje permanece invariable en el futuro.** Los que se jubilen en el año 2006

tributarán por el 52% para siempre, y cada año irá aumentando un 2% hasta el 31.12.2020. A partir del 01.01.2021 irá aumentando en un 1%, y los que se jubilen después del 01.01.2040 tributarán por el importe completo de la pensión.

Los que se jubilen el 2010 tributarán por el 60%

CUOTAS

Las cuotas son abonadas, a partes iguales, por el trabajador y por el empresario. **El porcentaje** de las cuotas para el seguro de pensiones es actualmente el **19,9 %** del salario bruto. **El tope máximo** del salario bruto por el que se cotiza es de **5.500,-- €** mensuales (01.01.2010).

PLAZOS DE SOLICITUD

Las pensiones de jubilación se conceden desde el mes natural en cuyo comienzo se tengan cumplidos los requisitos para la pensión, si éstas se solicitan dentro de los 3 meses siguientes al hecho causante. En caso de solicitud después de los 3 meses, desde el mes de la solicitud.

Las pensiones de viudedad y orfandad se conceden desde la fecha del fallecimiento del asegurado, si éstas se solicitan dentro de los 12 meses siguientes al hecho causante. En caso de solicitud después de los 12 meses, desde el mes de la solicitud.

PAGO DE LAS PENSIONES

Las pensiones en Alemania se pagan a primeros de mes, sin embargo, las pensiones que se conceden desde el 1.4.2004 ya no se pagarán por adelantado, sino a meses vencidos, es decir, al final de cada mes.

EMBARGO DE LAS PRESTACIONES

Cada dos años se actualizan las cantidades libres de ser embargadas. Los topes desde el 01.07.2009 son los siguientes:

Para una persona sola: 989,99 € al mes

Con una persona más: 1359,99 € al mes

Con dos personas : 1569,99 € al mes

Por cada persona más: 210 € al mes

SEGURO DE ENFERMEDAD PARA PENSIONISTAS

Normalmente las personas con derecho a pensión tienen también derecho a asistencia sanitaria. Decimos “normalmente” porque no siempre tienen los pensionistas en Alemania derecho a asistencia sanitaria por el hecho de percibir una pensión.

Según la normativa actual sólo tienen derecho a asistencia sanitaria obligatoria los pensionistas que hayan estado asegurados obligatoria o voluntariamente en el seguro de enfermedad durante al menos el 90 % de la segunda mitad de su vida laboral, que abarca, lógicamente, desde la fecha en que se comenzó a trabajar hasta la fecha de concesión de la pensión.

Ejemplo:

- Inicio de la vida laboral: 01.01.1970
- Fecha de solicitud de la pensión: 01.01.2010
- En total 40 años.
- La segunda mitad de la vida laboral serían 20 años.
- Que abarca el período que va desde el 01.12.90 has el 31.01.2009.

El 90 % de 20 años serían 18 años.

Para que el pensionista del ejemplo tenga derecho a asistencia sanitaria ha tenido que estar obligatoria o voluntariamente en el seguro de enfermedad desde el 01.01.1990, al menos 18 años.

Lo que ocurre en el seguro de enfermedad de los trabajadores (que abonan la mitad de la cuota) sucede también en el seguro de enfermedad de los pensionistas. Estos deben abonar la mitad de las cuotas, que le son retenidas de la pensión. La otra mitad la paga el Organismo de Pensiones alemán.

A partir del 01.01.2009 la cuota para el seguro alemán de enfermedad es del 15,5%. De ese porcentaje el Organismo de Pensiones abona el 7,3% y el resto

hasta el 15,5%, es decir, el 8,2% del importe de la pensión le es descontado al pensionista.

Desde el día 01.07.2009 la cuota total es del 14,9%. Al pensionista se le descuenta el 7,9% y el Organismo de Pensiones aporta el 7%.

Al pensionista se le descuentan además las cuotas para el seguro de dependencia (Pflegeversicherung). Desde el 01.07.2008 le descuentan al pensionista la cuota total del 1,95%, y desde el 01.01.05 descuentan a los pensionistas menores de 65 años que no hayan tenido hijos a su cargo un suplemento del 0,25%. En total descuentan a estos pensionistas sin hijos el 2,2% para el seguro de dependencia.

Si un pensionista no tiene derecho al seguro obligatorio de enfermedad por no reunir los requisitos expuestos anteriormente, debe asegurarse voluntariamente y solicitar del Organismo de Pensiones la mitad de las cuotas. Si esta persona asegurada voluntariamente en la aseguradora o caja de enfermedad oficial retorna a España, tiene la posibilidad de suscribir con la Tesorería General de la Seguridad Social el Convenio Especial para Emigrantes Retornados.

También aprovecharemos este punto para informar que los pensionistas que tengan derecho a pensión española y alemana, y retornen definitivamente a España, están libres de abonar las cuotas a los seguros de enfermedad y dependencia, por tener derecho a la asistencia sanitaria española.

Los pensionistas sin derecho a pensión española tendrán que seguir abonando las cuotas a los seguros de enfermedad y dependencia alemanes, aunque retornen definitivamente a España. Para tener derecho en España a la asistencia sanitaria deben llevar consigo el formulario E 121.

MUY IMPORTANTE: Estos pensionistas, según ha decidido el Tribunal Supremo de lo Social de Alemania en Kassel el día 05.07.05 (Ref.: B 1 KR 2/04 R y B 1 KR 4/04 R), aunque residan permanentemente en España, pueden hacer uso de las prestaciones sanitarias alemanas en sus desplazamientos a Alemania. Para ello deben ponerse en contacto con la Caja de Enfermedad Aseguradora

alemana, que los proveerá del volante correspondiente. Utilizando la tarjeta sanitaria europea por desplazamiento sólo en los casos urgentes.

Finalmente advertiremos que de las pensiones que abonan las empresas y las cajas complementarias también se retienen cuotas al seguro de enfermedad y para el seguro de dependencia. En la pensión empresarial al pensionista se le descuenta el total de la cuota tanto para el seguro de enfermedad, como para el de dependencia.

Estas cuotas, sin embargo, no deben abonarse cuando el importe de esta clase de pensiones sea inferior a 127,75 € al mes (5% del importe referencial o Bezugsgrösse, que es de 2.555 €)

Cuando una persona mayor de 65 años percibe la pensión de jubilación y paralelamente trabaja, está obligada a pagar las cuotas al seguro de enfermedad del salario obtenido por el trabajo. Se trata, sin embargo, de una cuota más reducida que no da derecho, en caso de enfermedad, a subsidio por enfermedad. También tiene que pagar la cuota al seguro de dependencia.

PENSIONES Y REGLAMENTOS COMUNITARIOS

Antes de tratar este tema conviene advertir, aunque se considere una simpleza, que, a pesar de que se trate de un trabajador extranjero, no se tienen en cuenta absolutamente para nada los reglamentos comunitarios si el trabajador emigrante sólo ha trabajado y cotizado en un solo país de la Unión Europea, en nuestro caso Alemania. A un trabajador español que no cotizó en España y sólo lo ha hecho en Alemania se le aplica simplemente la legislación interna alemana exactamente igual que se le aplica a un trabajador alemán, que ha trabajado toda su vida en Alemania. Solamente cuando el trabajador español ha cotizado en España y en otro país de la Unión Europea, es cuando entra en juego el Derecho comunitario. Es entonces cuando hay que recurrir a los reglamentos comunitarios sobre Seguridad Social.

Conviene, sin embargo, tener ideas claras sobre la función que cumplen los citados reglamentos comunitarios, que no es ni más ni menos que la de coordinar las legislaciones internas nacionales, a fin de que los trabajadores emigrantes no se vean perjudicados en sus derechos al coincidir, en una misma persona, la aplicación de legislaciones diferentes de dos o más países distintos de la Unión.

Los reglamentos comunitarios sobre Seguridad Social no establecen, por ejemplo, los requisitos o condiciones, que debe reunir un trabajador para tener derecho a la pensión de jubilación. Tampoco indican la cuantía ni el cálculo de la pensión. Esto es una función exclusiva de las legislaciones internas de cada país y estas legislaciones pueden ser (de hecho lo son) muy diferentes en cada uno de los países de la Unión Europea. Los reglamentos comunitarios no intentan crear una nueva Ley que anule las diferencias de las distintas leyes nacionales, sino que se respetan las normativas nacionales y lo único que intentan es evitar que el trabajador que ha estado empleado en varios países no resulte perjudicado en ninguno de ellos al verse afectado por legislaciones diferentes.

COTIZACIÓN EN VARIOS PAÍSES COMUNITARIOS

El Artículo 45/1 del Reglamento Comunitario 1408/71, que es el que regula todo lo relacionado con la Seguridad Social, habla de que, en la medida necesaria, se totalizarán o sumarán los periodos de seguro cubiertos en los diferentes países como si se hubiesen cumplido todos en un Estado, a la hora de examinar si se tiene completo el período de carencia o de expectativa para tener derecho a pensión o a otra prestación . No cabe duda de que se trata de una medida positiva, pues si no existiera, no se podrían sumar las cotizaciones de los distintos países y se perderían muchas prestaciones por no tener cubierto el periodo mínimo de cotización exigido en cada uno de los Estados.

Normalmente el hecho de computar o sumar los periodos de los distintos países para examinar si se tiene completo el mínimo de cotización, no suele traer muchos

problemas porque está muy claramente expresado en el Reglamento, concretamente en el Art. 45/1, que dice textualmente:

“La institución de un Estado miembro cuya legislación subordine al requisito de haber cubierto determinados periodos de seguro o de residencia, la adquisición, la conservación o recuperación de derecho a prestaciones, computará, en la medida necesaria, los periodos de seguro o de residencia cubiertos bajo la legislación de cualquier otro Estado miembro, como si se tratase de periodos cubiertos bajo la legislación aplicada por ella”.

Antes de la entrada en vigor del Reglamento Comunitario, los españoles teníamos el Convenio Hispano-Alemán sobre Seguridad Social que tenía, a este respecto, el mismo contenido. La experiencia nos ha demostrado que no suelen surgir dificultades a la hora de computar los periodos de cotización en los diferentes Estados.

Por ejemplo:

Para tener derecho a la pensión española de jubilación se exige tener un mínimo de 15 años de cotización. El emigrante cotizó en España hasta el 31.12.1966 cuatro años. Después emigró a Alemania donde trabajó hasta la edad de jubilación.

En España no volvió a cotizar. Con los tiempos españoles no tendría jamás derecho a pensión española, pues, le faltarían todavía 11 años. Sin embargo si en Alemania ha cotizado desde el 01.01.1967 hasta el 31.12.19961, es decir 30 años, este trabajador tiene derecho a la pensión española de jubilación, porque sumados los periodos de cotización en España y en Alemania, tal y como indica el Reglamento Comunitario, tiene más de 15 años cotizados, ya que los tiempos cotizados en Alemania es como si los hubiese cotizado en España, a efectos de totalización de periodos. Queda claro que los Organismos competentes de los distintos Estados se ponen en contacto y se comunican mutuamente los periodos de cotización en cada uno de sus territorios. Pero una vez conocidos los periodos de cotización y ver que se tiene cubierto el periodo de carencia,

cada Organismo decide según su normativa interna y abona la pensión o prestaciones oportunas de acuerdo con las cotizaciones abonadas en su territorio; cada país paga la pensión separadamente e independientemente del otro país. Sin embargo, si se ha cotizado en un Estado menos de 12 meses, no se tendrá derecho a pensión de dicho Estado. Estos periodos no se perderán, no obstante, sino que serán asumidos por el otro Estado miembro.

La solicitud de pensión, aunque se haya cotizado en varios países, debe presentarse en el Organismo competente del país de residencia del solicitante y esta solicitud surte efectos en todos los países en los que se haya cotizado. No hay que presentar solicitud de pensión en cada uno de los países por separado, sino que una solicitud sirve para todos los países, ya que ellos a través de los impresos de enlace se ponen en contacto unos con otros.

CÁLCULO DE LA PENSIÓN PRORRATEADA

(Se llama cálculo de la pensión prorrateada el que se lleva a cabo para obtener la parte proporcional que debe pagar un Estado a un asegurado que ha cotizados en varios países)

El cálculo de la pensión interna tanto española como alemana no implica mayor dificultad. El cálculo de la pensión alemana ya quedó explicado en un capítulo anterior. El cálculo de la pensión española tampoco presenta complicaciones mayores. Es más sencillo que el alemán. La Base Reguladora no se obtiene según las bases de cotización de toda una vida laboral, sino según las bases de los últimos quince años, y con 35 años de cotización se recibe el 100% de la Base Reguladora. Aunque el cálculo de la pensión prorrateada, porque intervienen cotizaciones en dos o más países, tampoco es demasiado complicado, resulta, sin embargo, más difícil de entender que cuando se trata del cálculo de una pensión que presenta cotizaciones en un solo Estado.

Para su mejor comprensión se exponen a continuación tres casos de cálculo de pensión prorrateada en la que intervienen periodos de cotización en España y en Alemania.

1.- Trabajador con 1460 días cotizados en España y 11315 días en Alemania. 65 años de edad. Base Reguladora: 1200,- €

DATOS DE CÁLCULO. Pensión: JUBILACIÓN

Base reguladora:	1200,00
Porcentaje por años de cotización (35 años):	100,00
Porcentaje por edad (65 años):	100,00

Pensión teórica:	1200,00
------------------	---------

Días de cotización es España:	1460
Días de cotización en Alemania:	11315
Total de días cotizados:	12775

Porcentaje a cargo de España: (1460:12775):	11,43
---	-------

PENSIÓN MENSUAL:	137,16
-------------------------	---------------

2.- Trabajador con 1460 días cotizados en España y 11315 en Alemania. 60 años de edad. Base Reguladora: 1200,00 €

DATOS DE CÁLCULO. PENSIÓN: JUBILACIÓN

Base reguladora:	1200,00
Porcentaje por años de cotización:	100,00
Porcentaje por edad (60 años):	60,00

Pensión teórica:	720,00
------------------	--------

Días de cotización es España:	1460
Días de cotización en Alemania:	11315

Total de días cotizados:	12775
Porcentaje a cargo de España:	11,43
PENSIÓN MENSUAL:	82,30 €

3.- Trabajador con 7300 días cotizados últimamente en España y 5475 en Alemania. 65 años de edad. Base Reguladora: 1800 €.

En este caso, el trabajador tiene derecho a la pensión interna española , porque con las solas cotizaciones españolas acredita más de quince años. Por otro lado, existen además cotizaciones en Alemania. La institución española igual que la alemana están obligados a realizar dos cálculos: el interno y el interestatal o prorrateado, estando obligados a conceder el más beneficioso.

DATOS DE CÁLCULO. Pensión: JUBILACIÓN

Cálculo interno español:

Base reguladora:	1800,00
Porcentaje por años de cotización: (20 años):	65,00
Porcentaje por edad:	100,00

PENSIÓN MENSUAL: 1170,00

Cálculo interestatal (Prorrateado):

Base Reguladora:	1800,00
Porcentaje por años de cotización:	100,00
Porcentaje por edad:	100,00

Pensión teórica: 1800,00

Días cotizados en España:	7300
Días cotizados en Alemania:	5475

Total: 12775

Porcentaje a cargo de España (7300:12775): 57,14

PENSIÓN MENSUAL: 1028,52

En este caso la pensión interna es más beneficiosa que la prorrateada, y, por consiguiente, la institución española debe conceder 1170,00 € de pensión mensual.

ANEXOS

JUBILACIÓN POR DESEMPLEO Y PREJUBILACIÓN (Altersrente wegen Arbeitslosigkeit oder nach Altersteilzeitarbeit)

**Topes de edad sin y Topes de edad con
protección de confianza (parados (01.01.2004))**

nacidos	Años	Meses	Años
Enero 1946	60	+ 1	60
Febrero 1946	60	+ 2	60
Marzo 1946	60	+ 3	60
Abril hasta Octubre 1946	60	+ 4 + 10	60
Noviembre 1946	60	+ 11	60
Diciembre 1946	61	0	60
Enero hasta Noviembre 1947	61	+ 1 + 11	60
Diciembre 1947	62	0	60
Enero Hasta Noviembre 1948	62	+ 1 + 11	60
Diciembre 1948	63	0	60

Ampliación de la edad de jubilación de 65 a 67 años. Descuentos por jubilación anticipada				
Año nacimiento	Edad mínima de jubilación sin descuentos		Descuento por jubilación a los 65 en %	Año de jubilación
	Años	Meses		
1946	65	0	0,0	-
1947	65	1	0,3	2012
1948	65	2	0,6	2013
1949	65	3	0,9	2014
1950	65	4	1,2	2015
1951	65	5	1,5	2016
1952	65	6	1,8	2017
1953	65	7	2,1	2018
1954	65	8	2,4	2019
1955	65	9	2,7	2020
1956	65	10	3,0	2021
1957	65	11	3,3	2022
1958	66	0	3,6	2023
1959	66	2	4,2	2024
1960	66	4	4,8	2025
1961	66	6	5,4	2026
1962	66	8	6,0	2027
1963	66	10	6,6	2028
1964	67	0	7,2	2029